

Decreto N° 5093 que nombra varios oficiales del Ejército Nacional como Jueces del Consejo de Guerra Permanente.— G. O. N° 6789, del 6 de Mayo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5093.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17º de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la Ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Nombrar, para integrar los Consejos de Guerra Permanentes, a los siguientes oficiales del Ejército Nacional:

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE, CIUDAD TRUJILLO.— Capitán Adolfo Frappier hijo, Juez, en sustitución del Capitán Ramón Otilio Páez, E.N.; Capitán Joaquín Leger, Juez, en sustitución del Capitán Francisco Durán;

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE, 4to. REGIMIENTO.— Primer Teniente Salvador Augusto Montás Guerrero, Juez, en sustitución del Primer Teniente Sommer Augusto Carbuccia Reyes, E.N.;

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE, 6to. REGIMIENTO.— Segundo Teniente Julio Antonio Carbuccia Reyes, Juez, en sustitución del Segundo Teniente Rafael Emilio Estrella, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5094 que pone a cargo del Secretario de Estado de Previsión Social las funciones de Control de Alquileres de Casas y Desahucios.— G. O. N° 6789, del 6 de Mayo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5094.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vista la Ley N° 1655, del 5 de Marzo de 1948, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir del 1º de Mayo del año en curso, el Secretario de Estado de Previsión Social ejercerá las funciones

de Control de Alquileros de Casas y Desahucios, de acuerdo con los Decretos N° 2263, de 1944, N° 2345, de 1944, N° 2772, de 1945, N° 3756, de 1946 y N° 4944, de 1948.

El Decreto N° 4222, del 7 de Marzo de 1947, queda derogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5095 que modifica el artículo 62 del Reglamento N° 2086, del 31 de Julio de 1944, sobre el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.— G. O. N° 6790, del 8 de Mayo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5095.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 62, del Reglamento N° 2086, del 31 de Julio de 1944, sobre el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus dependencias y servicios, para que se lea del siguiente modo:

“Art. 62.— Los Agregados Militares, Navales o de Aeronáutica de una Misión, así como los Agregados Culturales, Comerciales, de Prensa, etc., formarán parte del Cuerpo Diplomático en forma accidental y mientras desempeñen las funciones para que fueron nombrados. En las ceremonias de la Misión y para fines de precedencia de las listas diplomáticas, los Agregados Militares, Navales o de Aeronáutica cuando tengan el grado de General de Brigada u otro grado mayor, se colocarán siempre después del Jefe de la Misión; y después de los Consejeros, cual que sea la denominación de éstos, cuando tengan el grado de Coronel, de Teniente Coronel o de Mayor o de Capitán de Navío, Capitán de Fragata o Capitán de Corbeta. Los agregados Militares, Navales o de Aeronáutica y sus axiliares, se colocarán después de los Secretarios cuando tengan el grado de Capitán o de Teniente de Navío.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,